

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	DORA LILIANA CÁRDENAS GALLEGO
DEMANDADO:	DIDIER LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013311200120210001100
FECHA:	19 DE MAYO DE 2021

En el asunto de la referencia informa la secretaría de este despacho que venció el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y la parte actora no se pronunció al respecto.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día primero (01) de junio del año 2021 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales de los sujetos procesales con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de: **JOHAN FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS, DUVÁN ESTEBÁN LÓPEZ**

CERDENZAS Y JHON DIDIER LÓPEZ CÁRDENAS, quienes declararán acerca de los hechos plasmados en el genitor.

Si bien el demandado se opuso al decreto de dicha prueba, ha de decirse que aunque en la demanda se manifestó escuetamente que declararían sobre los hechos de la demanda, sólo existe un hecho de la misma sobre el cual pueden declarar, esto es, el tercero.

Por otro lado, los testigos no son inhábiles para declarar en los términos del art. 201 del CGP y las referencias frente a la imparcialidad se analizarán en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de fallar.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **DIDIER LÓPEZ GÓMEZ**, el que le será formulado por la parte demandante.

I. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Los documentos adosados con la contestación a la demanda, se estimarán por su mérito probatorio en el momento procesal oportuno.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto interrogatorio de parte por la señora **DORA LILIANA CÁRDENAS GALLEGO**, el que le será formulado por la parte demandada.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA**, para que patrocine a su poderdante atendiendo lo sentado en el memorial-poder acreditado.

Se le advierte a las partes y apoderados que al menos media hora antes de la hora fijada para la audiencia, deberán estar conectados al enlace que el despacho les haga llegar para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb8f7a870933d32da1a74ee003d25337e7897abbeb3ff0b97e5828
b244cd5ee

Documento generado en 19/05/2021 12:17:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**